



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1027 - 2014-A-MDE/LC.

000342

Echarati, 18 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 546-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Fredi Torres Corrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 450-2014-CEP-MDE/LC se ha convocando para la contratación de alcantarilla metálica para la obra "Construcción de la Carretera Alto Medio Talancato - Yomotoato - Palosanto del distrito de Echarati, La Convención - Cusco", adjudicándose la Buena Pro en fecha 08 de agosto del 2014 al postor WILFREDO AIQUIPA RAYO por el monto de S/. 85,800.00 (ochenta y cinco mil ochocientos con 00/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, mediante Exp. Adm. N° 14059 en el marco del proceso de selección AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC, el señor Martin Cortez Fernández interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso, -el mismo que se ha otorgado a Wilfredo Aiquipa Rayo- advirtiendo irregularidades en cuanto a la presentación de documentos del postor ganador;

Que, el numeral 2 del Análisis del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012, en atención a la aplicación del Principio de Congruencia dentro de un procedimiento administrativo, precisa que un funcionario público no agota su cometido y obligaciones con el análisis y pronunciamiento sobre lo expuesto por el administrado, sino que debe resolver sobre cuantos aspectos obren en el expediente, cualquiera sea su origen. Es por ello que, en principio la Administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en el recurso sino también sobre aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan de escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas del peticitorio o de la información oficial a que se tuviera acceso y consten en el expediente;

Que, por Opinión Legal N° 546-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de los expedientes y el cruce de información, advierte que el señor Wilfredo Aiquipa Rayo en los procesos de selección ADS N° 450-2014-CEP-MDE/LC, ADS n° 322-2014-CEP-MDE/LC y AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC presento en sus propuesta técnica facturas que adjunta conjuntamente con el Cheque de Gerencia N° 70909163 1 018 0211005238 34 emitido por la Municipalidad Distrital de Vilcabamba en fecha 16 de octubre del 2012 por el monto de S/. 161,280.00, adjuntando en todos los casos documento de Cumplimiento de la Prestación de fecha 13 de noviembre de 2012, donde indica que se deja constancia de que el proveedor Wilfredo Aiquipa Rayo ha brindado el cumplimiento en la adquisición de material de ferretería, sin especificar el bien o los bienes exactos, según detalle:

ADS N° 450-2014-CEP-MDE/LC	Factura N° 001448 referente a 288 ml de alcantarilla TRC 36° corrugado con precio unitario de S/. 560.00 y precio total de S/. 161,280.00.
ADS N° 322-2014-CEP-MDE/LC	Factura N° 001448 referente a 288 ml de alcantarilla TRC 36° corrugado con precio unitario de S/. 560.00 y precio total de S/. 161,280.00.
AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC	Factura N° 001294 referente: o 950 - tapa metálica estriada 50 y 40 con precio unitario de S/. 95.00 y precio total de S/. 90,250.00 o 700 - platina ¾ x 6m con precio unitario de S/. 60.00 y precio total S/. 42,000.00 o 1000 - tubos electrosoldado ½ con precio unitario de S/. 29.03 y precio total de S/. 29,030.00 total de S/. 161,280.00

Que, mediante Carta N° 160-2014-MDE-OAJ/FTC se solicita a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba información sobre la veracidad del Cheque de Gerencia N° 70909163 1 018 0211005238 34, Factura N° 001448, Factura N° 001294 y documento de Cumplimiento de la Prestación de fecha 13 de noviembre de 2012;

Que, la Municipalidad emplazada proporciona copias correspondientes a los antecedentes de venta de bienes y que fue otorgado con Cheque de Gerencia N° 70909163 1 018 0211005238 34 por el monto de S/. 161,280.00, siendo los siguientes documentos: Comprobante de Pago N° 15630 de fecha 16 de octubre del 2012 por el importe de S/. 161,280.00, Orden de Compra -





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1027 - 2014-A-MDE/LC.

000341

Guía de Internamiento N° 01487, Factura N° 001-001688 todos ellos referente al proceso de selección ADP N° 10-2012/MDEV/LC para la adquisición de calaminas de 1.80 x 0.83 N° 22 marca Sider Perú;

Que, las facturas N° 001448 y N° 001294 presentadas por el señor Wilfredo Aiquipa Rayo en los procesos de selección ADS N° 450-2014-CEP-MDE/LC, ADS N° 322-2014-CEP-MDE/LC y AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC para acreditar su experiencia en bienes iguales o similares al convocado, no corresponde a la factura que obra en los antecedentes que dieron origen al Cheque de Gerencia N° 70909163 1 018 0211005238 34 emitido por la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, siendo que este corresponde al proceso de selección ADP N° 10-2012/MDEV/LC sobre adquisición de calaminas y no sobre adquisición de alcantarillas u otros bienes como se consignan en las aludidas facturas que indujeron a error al Comité Especial, constituyendo en documentos falsos;

Que, el literal j) del numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley, prescribe, se impondrá sanciones administrativas a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, correspondiendo a la Municipalidad poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los indicios de comisión de una infracción en atención a los hechos suscitados que puedan dar lugar a la imposición de sanciones, debiendo elevar los antecedentes al Tribunal con un informe técnico legal que contenga una opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa de acuerdo al numeral 1 del Artículo 241° del Reglamento;

Que, en el presente caso, se debe tener en cuenta el Principio de Autonomía de las Responsabilidades, en atención a lo señalado por el penúltimo párrafo del Artículo 51° de la Ley, en el cual la imposición de las sanciones que pudiera efectuar el Tribunal de Contrataciones del Estado es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede originarse por las infracciones cometidas por parte de los proveedores, participantes, postores y contratistas, ello vinculante con lo señalado en el numeral 243.2 del Artículo 243° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que haciendo mención a la autonomía de las responsabilidades, se precisa que los procedimientos para la exigencia de las responsabilidad penal o civil no afecta la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario;

Que, evidenciándose la existencia de un perjuicio en contra de los intereses de la Municipalidad, y existiendo una responsabilidad civil por parte del Postor, compete a que por función la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad debe incoar las acciones orientadas a que el Postor tenga que resarcir los perjuicios ocasionados a la Municipalidad, ello en merito a los establecido por el Decreto Legislativo N° 1068 -Ley de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 22°, y su reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, Artículo 37°, numeral 1), en donde señala que compete al Procurador Publico la función de representar y defender jurídicamente los intereses del Estado en los temas que conciernen a la Entidad del cual dependen administrativamente, sea ante órganos jurisdiccionales y administrativos, entre otros, debiendo de efectuar un análisis minuciosa y con la celeridad que el caso amerita;

Que, mediante Opinión Legal N° 546-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del análisis del expediente y la normativa, opina por que se proceda declarar la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 450-2014-CEP-MDE/LC, por contravenir las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, considerando presunción de responsabilidad, civil y/p penal;

Estando a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 450-2014-CEP-MDE/LC convocado para la contratación de alcantarilla metálica para la obra "Construcción de la Carretera Alto Medio Talancato - Yomontoato - Palosanto del distrito de Echarati, La Convención - Cusco", debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, conforme a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, adoptar acciones e implementar los procedimientos de control posterior de modo inopinado y selectivo en los diferentes expedientes de contratación, dado que se viene evidenciando la actuación irregular de algunos postores.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a Secretaria General, remitir copia del expediente al Tribunal de Contrataciones de Estado, para que proceda a instar el procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a Procuraduría Publica Municipal, bajo responsabilidad, inicie las acciones legales efectuando la tipificación respectiva del o las pretensiones en las cuales se haya incurrido al respecto, debiendo recabar la documentación necesaria que ampare las pretensiones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las instancias de la Municipalidad para las acciones correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C. Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística. Abon. Gerente Municipal Canal SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI José Ríos Alvarez ALCALDE